

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante: GLORIA AMPARO RAMOS ALVARADO
Demandado: LUIS ORLANDO SANCHEZ LADINO
Radicado: 500013110002-2017-00063-00
CGP: 27 de septiembre de 2017



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 15 de enero de 2020. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que se observa que en este asunto no se ha llevado a cabo la toma de muestras para prueba de ADN, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 386 del CGP, se dispone:

Ordenar que por secretaría se envíe en la hora **10:00 a.m** del día 4 de marzo del **2020**, al demandado **LUIS ORLANDO SANCHEZ LADINO**, a la señora **GLORIA AMPARO RAMOS ALVARADO**, demandante en este asunto y su menor hijo(a) **VALENTINA RAMOS ALVARADO**, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal con sede en Villavicencio, a fin de que se les practique la toma de muestra correspondiente, es de advertir que la demandante **GLORIA AMPARO RAMOS ALVARADO**, cuenta con amparo de pobreza. **Oficiese de manera completa y adecuada**, anexar FUS y copia del auto mediante el cual se concedió el amparo de pobreza a la demandante.

Advertir a las partes que es deber contribuir con la realización de las actividades propias para el recaudo de las pruebas a fin de que se le dé celeridad al trámite del proceso y que la no concurrencia a la toma de muestras correspondientes, puede acarrear consecuencias legales a quien se muestre renuente a ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 386 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO